

**EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA**

**CERTIFICA:**

**QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS CON EL NÚMERO L DOS (L2) CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (47300) EL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN EL CUAL EN LOS FOLIOS DEL SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (7565) AL SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (7578), SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTE (594-2020), DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA REALIZADA CON FECHA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), QUE EN SU PUNTO CUARTO (4º), CONSTA LA RESOLUCIÓN NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTE (594-001-2020), QUE LITERALMENTE ESTABLECE:-----**

**“CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA. RESOLUCIÓN NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTE (594-001-2020). GUATEMALA, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020). EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA. CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala es el órgano rector de la organización y funcionamiento del RIC, por lo que le corresponde aprobar los reglamentos internos a propuesta de la Dirección Ejecutiva Nacional. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto No. 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral, el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias que fueren necesarias, a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo Nacional. **CONSIDERANDO:** Que el Registro de Información Catastral de Guatemala para su óptima organización y funcionamiento, debe regular el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, por lo que es conveniente actualizar el reglamento específico, siendo procedente emitir la presente resolución. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los Artículos 1, 2, 4, 8, 9, 10, 13 literales a) g) y q), 14, 15 y 16 literales a) y e) del Decreto No. 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral y 1, 4 y 22 del Acuerdo Gubernativo No. 162-2009, Reglamento de la Ley del Registro de Información Catastral. **RESUELVE:**



Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE GUATEMALA.** **Artículo 1. Consejo Directivo del RIC.** El Consejo Directivo del RIC es el órgano rector de la política catastral, de la organización y funcionamiento del RIC, de la coordinación con las instituciones del Estado y con las organizaciones sociales vinculadas al proceso de establecimiento, mantenimiento y actualización catastral. **Artículo 2. Creación y objeto.** Se crea el presente reglamento para el funcionamiento de las sesiones del Consejo Directivo del RIC de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento. El presente reglamento tiene por objeto normar y estandarizar la forma que se desarrollarán las sesiones del Consejo Directivo del RIC. **Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplica a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del RIC. **Artículo 4. Sesiones, convocatoria y sede.** Los integrantes del Consejo Directivo del RIC celebrarán una sesión ordinaria al mes y las sesiones extraordinarias que sean necesarias. El Consejo Directivo fijará el día y hora de las sesiones y las mismas se desarrollarán conforme la agenda que se apruebe para el efecto y hasta por la duración que así lo decidan sus integrantes. Las convocatorias para sesiones ordinarias se efectuarán con por lo menos, cuatro (4) días de anticipación, mientras que las convocatorias para las sesiones extraordinarias se efectuarán con por lo menos doce (12) horas de anticipación, en ambos casos se deberá adjuntar el proyecto de agenda, incluyendo los temas que los integrantes hayan solicitado con toda la documentación de soporte. Únicamente podrán conocerse temas no incluidos en la agenda de la convocatoria cuando exista anuencia por la mayoría de los miembros presentes del Consejo Directivo. Las convocatorias podrán ser realizadas de forma electrónica o a través de cualquier otro medio que considere el Secretario del Consejo Directivo del RIC. El lugar para la celebración de las sesiones será, preferentemente, la sede central del Registro de Información Catastral de Guatemala. **Artículo 5. Sesiones a distancia.** El Consejo Directivo del RIC podrá realizar sesiones a distancia, siempre que se haya decretado un estado de excepción en el territorio nacional debidamente ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con el Decreto número siete (7) de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley del Orden Público. En estos casos el envío de convocatorias y cualquier comunicación entre los miembros del Consejo Directivo del RIC, podrán realizarse por cualquier método de comunicación a distancia de manera simultánea y sincronizada. En caso se utilicen tecnologías que permitan la comunicación a distancia, se considerará que el acto ocurrió en la sede central del Registro de Información Catastral de Guatemala. **Artículo 6. Integración del Consejo Directivo del RIC.** El Consejo Directivo del RIC se integra por los representantes de las Instituciones y Dependencias que manda la Ley; cada uno de estos miembros, por ley, tendrá dos representantes, un titular y un suplente. **Artículo 7.**



**Ausencia de los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.** En caso de ausencia temporal de los representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, las sesiones serán presididas por el miembro del Consejo Directivo del RIC que designen los presentes. Al producirse la incorporación de alguno de los representantes acreditados del citado Ministerio, estos asumirán la presidencia de la respectiva sesión, conforme corresponda. **Artículo 8. Participación y desarrollo de las sesiones.** A las sesiones del Consejo Directivo del RIC podrán asistir conjunta o separadamente, los representantes titulares y suplentes ambos con derecho a voz; sin embargo el derecho a voto le corresponde exclusivamente al representante titular. En caso de ausencia del representante titular, el derecho a voto será ejercido por el representante suplente. La organización de la sesión corresponde al Secretario del Consejo Directivo del RIC, quien podrá hacerse acompañar cuando lo estime pertinente, de los Directores Municipales, Gerentes, Asesores y personal administrativo necesario para las presentaciones, aclaraciones o modificaciones que se requieran conforme a la agenda de la sesión, siempre que los integrantes del Consejo Directivo del RIC autoricen previamente su participación. En el caso que la sesión se desarrolle a distancia, el Secretario del Consejo Directivo del RIC, a través de la Gerencia de Tecnología de la Información, brindará el apoyo necesario para que la misma se desarrolle, garantizando los derechos regulados en el presente reglamento a todos los integrantes del Consejo Directivo, incluyendo el acceso a las presentaciones y los documentos de soporte de cada uno de los temas a tratar de conformidad con la agenda aprobada. **Artículo 9. Participación de personas ajenas al Consejo Directivo.** Para el desarrollo de un tema específico de la agenda aprobada, previa justificación y debida autorización por parte de los integrantes del Consejo Directivo del RIC, podrán participar personas individuales o representantes de personas jurídicas y terminada su participación abandonará su recinto. **Artículo 10. Ausencia del Secretario.** En caso de ausencia del Secretario del Consejo Directivo del RIC, el Presidente del Consejo Directivo del RIC efectuará la convocatoria. En caso de ausencia justificada del Secretario del Consejo Directivo del RIC para el desarrollo de una sesión, fungirá como Secretario el integrante del Consejo Directivo del RIC que dicho órgano designe. **Artículo 11. Incorporación y retiro anticipado.** Sí alguno de los integrantes del Consejo Directivo se incorpora posteriormente al inicio de la sesión o debiera retirarse antes de su finalización, deberá tomarse razón de ello en la correspondiente acta, indicando la hora de llegada o de salida, según sea el caso. **Artículo 12. Derechos de los integrantes.** Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes del Consejo Directivo podrán hacer uso de la palabra las veces que consideren en orden y bajo la dirección del Presidente del Consejo Directivo debiendo guardar en todo momento el debido respeto para mantener la armonía entre los participantes. Los integrantes del Consejo Directivo que tengan derecho a voto, harán uso

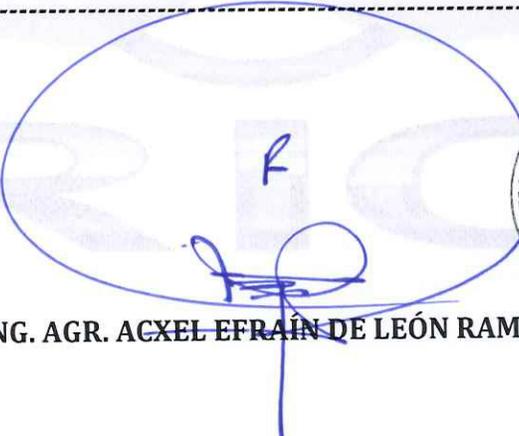


del mismo expresando verbalmente el sentido del voto así como alzando la mano en señal de aprobación. En caso de sesiones a distancia aunado a la expresión verbal y señal acostumbrada para la emisión del voto, debe verificarse por medio de audio, video y chat a través de las alternativas de comunicación y herramientas de la plataforma informática utilizada. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo del RIC deben ser producto de votación entre los participantes que tengan derecho a voto, debiendo aprobarse por la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate quien presida tendrá doble voto. Los integrantes del Consejo Directivo no podrán abstenerse de emitir su voto, salvo conflicto personal de intereses, y en caso de desacuerdo deberán razonar el mismo, entregándose dicho razonamiento por escrito al Secretario. Las decisiones que se estimen necesarias tendrán efecto inmediato y al aprobarse, se hará constar tal extremo. **Artículo 13. Conflicto personal de intereses.** Si alguno de los integrantes del Consejo Directivo del RIC tiene conflicto personal de interés en alguno de los temas a tratar, lo hará saber al pleno y se abstendrá de participar en las deliberaciones y en las votaciones. En caso que alguno de los integrantes de Consejo Directivo considere que uno de los integrantes tenga conflicto personal de interés con algún tema de la agenda a tratar, podrá solicitar al pleno del Consejo Directivo del RIC, conocer el posible conflicto solicitando al interesado abstenerse a participar tanto en las deliberaciones como en las votaciones del tema. Si no existe acuerdo, el conflicto de interés se someterá a votación del pleno sin incluir al integrante que haya sido señalado. **Artículo 14. Responsabilidad de los integrantes.** Todos los integrantes del Consejo Directivo son responsables de las decisiones que se tomen en la misma, salvo que algún integrante con derecho a voto haya razonado su voto en contra. **Artículo 15. Actas.** De cada sesión que se celebre se faccionará un acta indicando lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión, en la que se hará constar los participantes y los extremos pertinentes de las decisiones tomadas, incluyendo el razonamiento de votos, cuando se produzcan. Las actas son los instrumentos que dan fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Directivo del RIC así como de las decisiones adoptadas, por lo que éstas conservarán su plena validez, aún en caso de falta de alguna o algunas de las firmas de los participantes. Todos los Integrantes del Consejo Directivo y el Secretario del mismo deben suscribir las actas de las sesiones en que hayan participado. **Artículo 16. Aprobación de actas.** El acta de cada sesión será conocida y aprobada por el Consejo Directivo del RIC en alguna de las sesiones siguientes. **Artículo 17. Dietas.** El Consejo Directivo del RIC tanto titulares y suplentes como su Secretario, devengarán dietas por cada sesión en la que participen, fijándose el monto de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00) por cada sesión, acreditándose la comparecencia con el listado de asistencia correspondiente. Para el pago de la dieta es necesario que el Consejo Directivo del RIC tanto titulares y suplentes como su Secretario hayan permanecido por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la sesión. En caso



que la sesión se desarrolle a distancia, es necesario que los miembros del Consejo Directivo del RIC, tanto titulares y suplentes como su Secretario permanezcan durante el cien por ciento (100%) del desarrollo de la correspondiente sesión. **Artículo 18. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento, así como su interpretación, serán resueltos por el Consejo Directivo del RIC. **Artículo 19. Modificaciones.** Las modificaciones que se efectúen al presente reglamento deberán acordarse con el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros del Consejo Directivo del RIC. **Artículo 20. Derogatoria.** Se deroga el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral de Guatemala aprobado mediante Resolución No. 025-001-2006 de fecha uno (1) de septiembre de dos mil seis (2006); b) Resolución No. 097-001-2008 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil ocho (2008) y cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento del presente reglamento. **Artículo 21. Vigencia.** El presente reglamento empieza a regir inmediatamente. **COMUNÍQUESE**".-----

*Y PARA LOS USOS LEGALES RESPECTIVOS, EXTIENDO, NUMERO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONTENIDA EN CINCO (5) FOLIOS, TRANSCRITOS DE SU ORIGINAL EN CINCO (5) HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON MEMBRETE DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL, IMPRESOS ÚNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO. EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).*-----

  
  
**ING. AGR. ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ**

(CONSTA 5 FOLIOS)  
SG/RIC